



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, lo actuado en Expediente N° 79.221 y la Resolución Consejo Directivo N° 117/05 de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, por el cual se tramita la implementación del Régimen de Estadías Posdoctorales para Docentes e Investigadores de otras Instituciones Nacionales e Internacionales en esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO

Que dicho Régimen de Estadías Posdoctorales, esta basado en los alcances de la Resolución antes mencionada, y que consisten en periodos de tiempo en los cuales Docentes e Investigadores provenientes de las referidas Instituciones, puedan realizar actividades académicas, científicas y de transferencia en determinada área del conocimiento, bajo la dirección de Docentes de esta Universidad.

Que esta nueva actividad permite promover la vinculación de esta Universidad con otras Instituciones.

Que se torna necesario establecer un mecanismo eficiente para la implementación de tales estadías, que contemple aspectos académicos y jurídicos.

Que en la actualidad no existe en la Universidad este tipo de Reglamentación.

Que se cuenta con la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Dictamen obrante a fojas 6 del referido expediente.

Que la Escuela de Posgraduación de esta Universidad Nacional, ha emitido opinión sobre los alcances del referido régimen.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de esta Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

Resuelve:

ARTICULO 1°- Aprobar el Régimen de Estadías Posdoctorales para Docentes e Investigadores de otras Instituciones Nacionales e Internacionales en la Universidad Nacional de Río Cuarto y que como Anexo -I-, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

RESOLUCION N°

042


Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL


M. Sc. OSCAR F. SPADA
RECTOR



REGIMEN DE ESTADIAS POSDOCTORALES DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

ARTICULO 1°: Las Estadías Posdoctorales de investigadores de otras instituciones nacionales e internacionales cumplirán en todos los casos al desarrollo de un proyecto de investigación, por parte del posdoctorando, en determinada área del conocimiento.

ARTICULO 2°: La solicitud de estadía posdoctoral será autorizada según las posibilidades de la Universidad.

ARTICULO 3°: La solicitud de estadía posdoctoral debe ser dirigida al Decano de la Facultad respectiva, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha programada de inicio de la actividad. Dicha solicitud deberá estar acompañada de:

I- Un programa de trabajo con protocolo del proyecto de las actividades de investigación y/o docencia que desarrollará durante su estadía, que incluirá objetivos propuestos, materiales y método, resultados esperados y el periodo de duración de la estadía posdoctoral.

II- Una nota del Docente investigador postulante a la estadía donde declare conocer el presente reglamento.

III- Una nota de aval del responsable de la Institución de la que proviene el postulante.

IV- Un certificado de cobertura de seguro de salud, accidentes de trabajo y vida.

V- Una nota de aval del Profesor de la Facultad que dirigirá al postulante durante el periodo que dure la estadía. Los Profesores-Directores deberán asegurar la organización y ejecución con éxito de las tareas vinculadas con la estadía, facilitando para ello el acceso a laboratorios, equipos y bibliografía.

VI- Una nota de aval de la Dirección de/los Departamento/s donde desarrollará la actividad. Para otorgar tal aval deberá tenerse en cuenta la factibilidad de infraestructura y equipamientos, sobre la base del número de docentes, alumnos, becarios y adscriptos con que cuenta el Departamento y el periodo por el cual la estadía es solicitada.

ARTICULO 4°: Las Resoluciones de autorización de la estadía posdoctoral deberán especificar la duración, el área donde se ejecutará, el nombre del Profesor-Director y el tema propuesto.

ARTICULO 5°: A los fines del cumplimiento del siguiente régimen, el desempeño de los investigadores durante la estadía posdoctoral no constituye ni consagra derecho en su favor con carácter remunerativo, previsional o indemnizatorio por no existir vinculación contractual o relación de empleo público entre el pasante y la Universidad.

ARTICULO 6°: Los investigadores posdoctorales tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir con el programa de actividades, en los términos estipulados en el proyecto de investigación aprobado.
- b) Dedicar 40 horas a la semana a las labores de investigación propias del proyecto.
- c) Cumplir con las normas que se fijen durante su estadía en las instalaciones de la Universidad.
- d) Incluir en toda publicación, producto del proyecto de investigación, un reconocimiento explícito a la Facultad pertinente y/o receptora de la Universidad Nacional de Río Cuarto.
- e) El investigador posdoctoral deberá presentar un informe al final del periodo de la estancia y, en su caso, copia de las publicaciones, el que deberá ser elevado al Decano, previo aval del Profesor-Director y aprobación por el Consejo Departamental. El informe incluirá los objetivos alcanzados teniendo en cuenta el plan original.

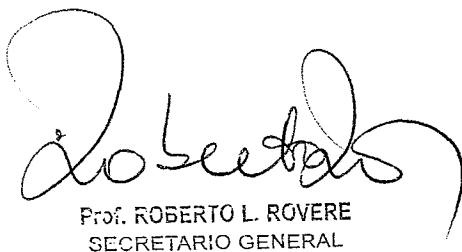
ARTICULO 7°: El investigador posdoctoral deberá comprometerse a guardar confidencialidad en cuanto a la información y documentación inédita de la que tome conocimiento en el periodo de la estadía, así como el resultado de los trabajos que desarrolle, por lo que no podrá reproducirlos o divulgarlos por ningún medio ni utilizarlos en forma alguna sin el consentimiento de la Universidad.

ARTICULO 8°: La cesación de la estadía se producirá por algunas de las causales estipuladas a continuación:


- a) Cumplimiento del plazo estipulado.
- b) Abandono voluntario.
- c) Disposición emanada de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 9°: Al finalizar la estadía posdoctoral se extenderá una certificación de la actividad realizada.

ARTICULO 10°: El certificado a que se refiere el artículo anterior no acreditará antigüedad laboral de ninguna índole, sin perjuicio del antecedente para el Currículo Vitae del interesado.



Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL



M. Sc. OSCAR F. SPADA
RECTOR